



FECOBA

Federación de Comercio e Industria
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Informe Nro. 81 – 26 de febrero de 2019

Novedades Contables e Impositivas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inspección General de Justicia: Menores costos para algunas Asociaciones Civiles

FECOBA informa que la **Inspección General de Justicia (IGJ)** comunicó, mediante la [Resolución General 1/20](#), que las personas humanas que constituyan una asociación civil de primer grado, sólo en el caso de que su objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, tendrán la exención del pago del arancel de constitución y de reserva de denominación, y a posteriori, del de individualización y rúbrica de los libros obligatorios.

Asimismo, el instrumento constitutivo podrá formalizarse opcionalmente ante la Inspección General de Justicia.

Fuente: [Resolución General 1/20](#) de la Inspección General de Justicia (IGJ)

La IGJ reinstaura el régimen de control de Sociedades Extranjeras

La **Inspección General de Justicia (IGJ)**, modificó, a través de la [Resolución General IGJ N° 2/2020](#) varios aspectos del régimen para empresas constituidas en el extranjero, en lo referido a recaudos de registración, actos registrables de empresas locales participadas por sociedades del exterior, actuación del representante legal a cargo de la sucursal permanente, régimen informativo, pautas para apreciar la actividad de la sociedad en el exterior y cancelación de la inscripción originaria así como que se entiende por sociedades "off shore".

Se restablece así, la normativa sobre contralor administrativo para las sociedades constituidas en el extranjero que se quieran inscribir en la Inspección General de Justicia, en los términos de los artículos 118 y 123 de la Ley General de Sociedades.

Asimismo, los representantes de dichas sociedades deberán constituir una garantía con las modalidades requeridas para los directores de sociedades locales, equivalente al quíntuplo del capital mínimo para sociedades anónimas -actualmente fijado en \$ 100.000-.

Destacamos que la garantía deberá presentarse al momento de la inscripción de la sociedad, y, aquellas sociedades ya inscriptas, deberán efectuar la presentación en el momento de la presentación del régimen informativo anual.

Fuente: [Resolución General IGJ N° 2/2020](#) de la Inspección General de Justicia (IGJ).

Moratoria de AFIP

FECOBA informa que, los contribuyentes que presenten la moratoria antes del 31 de marzo próximo, podrán obtener importantes beneficios: pagarán la primera cuota en julio, tendrán un máximo de 60 o 120 cuotas según el tipo de deuda y el pago a cuenta podrá variar de 1 a 5 %.

La moratoria ya se encuentra disponible, y adherir la deuda será posible hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Aquellos contribuyentes que se adhieran en abril deberán abonar la primera cuota al mes siguiente, tendrán un máximo de 40 o 90 cuotas según el tipo de deuda y el pago a cuenta será de 3 a 5 % de la deuda consolidada.

¿Qué deudas se pueden incluir?

- Se pueden incluir deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social, correspondientes a obligaciones vencidas al día 30 de noviembre de 2019, así como sus intereses, multas y demás sanciones no condonadas.
- Se pueden refinanciar planes vigentes al 23/12/2019.
- La deuda de planes caducos.

¿Quiénes pueden acceder a este beneficio?

El beneficio tiene el objetivo de promover la reactivación productiva de las pequeñas y medianas empresas, incluyendo a los monotributistas y autónomos.

Para poder acceder al beneficio es necesario que posean un certificado MiPyME vigente o en trámite. El certificado, no modifica tu relación con AFIP ni tu categoría como autónomo o monotributista, y es la puerta a muchos beneficios.

Las entidades sin fines de lucro que estén inscriptas en la AFIP como tales también están alcanzadas. No deberán abonar un pago a cuenta para ingresar a la moratoria ni deberán tener el certificado de exención de ganancias.

**** FECOBA agradece especialmente a la Cdora. Elisabet Piacentini por su aporte en la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.***

Ciudad de Buenos Aires, 26 de febrero de 2020.